

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 29 DE ABRIL DE 1966

} N° 15.639

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 139 de 25 de abril de 1966, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos
Resuelto N° 306-DG de 5 de abril de 1966, por el cual se renueva una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 203 de 19 de abril de 1966, por el cual se nombra una Delegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Ejecutiva N° 32 de 15 de abril de 1966, por la cual se da una autorización.

Resolución Ejecutiva N° 33 de 16 de abril de 1966, por la cual se deja sin efecto una Resolución.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 139

(DE 25 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se nombra al suplente del Notario Segundo de Circuito de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Licenciado Alcibíades Cajar Molina, Suplente del Notario Segundo de Circuito de Panamá, en reemplazo del Licenciado Marco E. López, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 306-DG

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Radio, Prensa, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto número 306-DG. — Panamá, 5 de abril de 1966.

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por el
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Manuela de Noriega, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. N-6-61, en su calidad de Vice-Presidente y Representante Legal de Hispania,

Adolfo Noriega e Hijos, S. A. se ha dirigido mediante memorial al Ministro de Gobierno y Justicia, con el fin de solicitar la renovación de su permiso para operar una estación de base y ocho unidades móviles terrestres en la ciudad de Panamá. Esta licencia fue concedida mediante Resolución No. 229 de 17 de Diciembre de 1963.

RESUELVE:

Renovar la licencia a la Sra. Manuela De Noriega, a nombre y representación de Hispania, Adolfo Noriega e Hijos, S. A., para que puedan seguir operando su estación base y ocho unidades móviles terrestres en la ciudad de Panamá, bajo las mismas características y normas establecidas en la Resolución No. 229 de 17 de diciembre de 1963.

Esta licencia es válida por un periodo de (4) cuatro años a partir de la fecha de su expedición. Comuníquese y publíquese,

JOSE D. BAZAN.

Ministro de Gobierno y Justicia.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Fabián Velarde Jr.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 203

(DE 19 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la VII Reunión de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra la Delegación de la República de Panamá a la VII Reunión de la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que tendrá lugar en la ciudad de México, D.F., del 25 al 29 de abril de 1966, la cual quedará integrada así: Su Excelencia ingeniero David Samudio A., Ministro de Hacienda y Tesoro y Gobernador de Panamá ante el BID; y el señor Berardo Q. Gallol, Gobernador de Panamá ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que Su Excelencia Ingeniero David Samudio A., se le reconocerán en concepto de Dietas, B/ 50.00 diarios por siete días (7) días, o sea la cantidad de B/ 350.00; y el señor Berardo Q. Gallol, la suma de B/ 350.00, o sea B/ 50.00 diarios por (7) siete días, más su pasaje en primera clase de ida y vuelta Panamá-México-Panamá, que

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11serán dichos gastos imputados al presupuesto del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve
días del mes de abril del año de mil novecientos
sesenta y seis.**MARCO A. ROBLES**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.**Ministerio de Agricultura,****Comercio e Industrias****DASE UNA AUTORIZACION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 32**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración. Resolución Ejecutiva No. 32, Panamá, 15 de abril de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto-Ley No. 22 de 15 de septiembre de 1960, se creó el Instituto Panameño de Turismo;

Que al tenor de lo preceptuado en el artículo 2º de ese Decreto-Ley, la finalidad principal del Instituto es la de dar incremento al Turismo en el país, realizando localmente y en el exterior cuantas gestiones propendan a tal fin;

Que específicamente se señala entre sus funciones las de proteger, mantener, reconstruir y dar a conocer construcciones o sitios de interés histórico así como promover y estimular la participación de inversionistas nacionales y extranjeros en cualesquiera actividades ya sean de exhibición, artísticas o culturales que tiendan a atraer el turismo brindándole facilidades y distracciones que den a conocer al país en sus diversos aspectos;

Que la Primera Asamblea Hispano-Luso-Americano-Filipina de Turismo, que habrá de celebrarse en Madrid, España y a la que concurrirá una delegación del Instituto Panameño de Turismo, puede ser una magnífica oportunidad para

concretar en realizaciones prácticas, algunos de estos objetivos;

RESUELVE:

Autorizar a la Representación de la República de Panamá que concurrirá a la Primera Asamblea Hispano-Luso-Americano-Filipina de Turismo, que tendrá lugar en Madrid, España, para promover la participación de los países allí representados a fin de planear la realización de proyectos de urbanización y desarrollo turístico en los sitios declarados por Ley, "Monumentos Históricos."

Que los aprovechamientos económicos que se derivan de esos proyectos se utilicen, exclusivamente en la conservación y restauración de estos Monumentos Históricos.

Que la aprobación definitiva de cualesquiera negociación realizada por el Instituto Panameño de Turismo, será sometida a la consideración del Consejo de Gabinete, por S.E. el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLESEl Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**RUBEN D. CARLES JR.****DEJASE SIN EFECTO UNA RESOLUCION****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 33**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración. Resolución Ejecutiva número 33.—Panamá, 16 de abril de 1966.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 61 de 4 de abril de 1966, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se deja sin efecto lo dispuesto en la Resolución No. 153 de 5 de octubre de 1961, que restringía la importación de vasos plásticos;

Que según investigaciones realizadas por la Oficina de Regulación de Precios la empresa Cal. Pla S.A. signataria del Contrato No. 59 de 1º de octubre de 1961, no está fabricando vasos plásticos, perjudicando en forma indirecta a los importadores de este artículo;

Que dicha empresa Industrial hasta la fecha, no ha cumplido con los requisitos exigidos en el Decreto No. 239 de 20 de diciembre de 1965, de protección industrial;

RESUELVE:

A partir de la fecha, déjase sin efecto lo dispuesto en la Resolución No. 153 de 5 de octubre de 1961 de la Oficina de Regulación de Precios, que restringía la importación de vasos plásticos. Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLESEl Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**RUBEN D. CARLES JR.**

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hillman Motor Car Co. Ltda., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes inglesas, con domicilio en Ryton —on— Dunsmore, Coventry, Inglaterra, industriales y comerciantes representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Motores de pasajeros para vehículos terrestres y partes inclusive (Clase 12). La marca que se desea registrar tiene el certificado de origen 853.502 y está vigente en Inglaterra hasta el 23 de agosto de 1970. Está constituida por la palabra característica "I M P"; presentada en las formas que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada desde agosto 29 de 1963, en Inglaterra y en Panamá.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, o grabándola, litografiada o en las formas usuales del comercio.

Pruebas: Acompañamos Derechos pagados, Poder con Declaración Jurada, Certificado de origen, 6 etiquetas, clisé.

Panamá, 16 de noviembre de 1965.

José Antonio Mendieta,
Céd. No: 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Badische Anilin y Soda-Fabrik A. G., sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Federal Alemana, con domicilio en Ludwigshafen, Rhein-Friesenheimerstr. 38, Alemania Occidental, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que emplea para amparar y

distinguir: Productos de agricultura, silvicultura, horticultura y ganadería; productos de pesca y caza; drogas medicinales, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, esparadrapos, telas para vendajes y apósi-

tos, compuestos insecticidas, fungicidas, y herbicidas, medios esterilizadores (desinfectantes); productos para la conservación de alimentos; adornos, flores artificiales, géneros de punto y medias; vestidos, ropa interior, de mesa y de cama, corbatas, tirantes, guantes; cerdas, cepillería, brochas y pinceles, peines, esponjas artificiales; productos químicos para usos comerciales, científicos y fotográficos, substancias mata-fuegos, endurecedores y productos para la soldadura, material para moldes para usos dentarios, empastes para dientes, materias primas minerales; cierres, juntas y empaquetaduras, material de aislamiento térmico y otros aisladores; materiales de asbesto; hilados de amianto, botones de amianto, cintas de amianto y demás artículos constituidos esencialmente de asbesto para usos industriales; abonos y fertilizantes; hierro y níquel carbonílicos; colorantes, colores, metales en hojas; pieles, tripas, cueros, artículos de peletería, barnices, lacas, esmaltes, agentes decapantes y mordientes para madera, cuero y metales, resinas, colas y adhesivos, ceras, productos para limpiar y conservar cueros aprestos y materias curtientes, ceras para lustrar; fibras textiles, material de relleno para guarniciones; caucho, material substitutivo de caucho, así como artículos constituidos esencialmente de estos materiales para usos industriales, como piezas plásticas coladas, laminadas y fabricada por inyección o compresión en forma de planchas, varillas y tubos; cera, substancias luminosas, aceite y grasa industriales, lubricantes, gasolina; extremidades artificiales, como aloplásticas para la medicina quirúrgica, por ejemplo, narices, cubiertas de cráneos, bolas plásticas para los ojos, rótulas, huesos innominados, dientes, hilos plásticos de coser para la cirugía; aparatos físicos, químicos y electrotécnicos, instrumentos de medición; correas de transmisión, tubos flexibles plásticos; levadura artificial (polvos para tortas); papel, cartulina y cartón, artículo de papel y de cartón; materia prima y semipulpa para la fabricación de papel, papeles pintados; botones, encajes y objetos bordados; artículos de guarnicionería, tablartería; sillería y de cuero; perfumes, cosméticos, aceites esenciales, jabones, detergentes y productos para el blanqueo, almidón y productos de almidón para usos domésticos y de lavado, colores y colorantes para la ropa, productos quitamanchas, medios de protección, contra la oxidación; productos para limpiar y pulir (con excepción del cuero), abrasivos; piedras, piedras artificiales, cemento, guijo, yeso, pez, asfalto, alquitrán, agentes para la conservación de la madera (antipútridos), material para tubería, cartón asfaltado para tejados, casas transportables, chimeneas, material para la construcción, cal; alfombras, estereras, linóleo, tela encerada (hule), mantas, cortinas, banderas, tiendas de campaña, velas, sacos (GK.42) La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica Basf, en bajo relieve, igual a las etiquetas que se acompañan. La marca se ha venido usando en negocios del aplicante desde 1950: en el comercio internacional y Panamá desde 1954. Se usa en bajo relieve, de plano, repujada, en etiquetas, imprimiéndola en los envases que ampara el producto para diferenciarlos de los de

su clase. Acompañamos: certificado de origen; derechos pagados; clisé; siete etiquetas; el poder está en el expediente 7313; declaración jurada.

Panamá, 8 de octubre de 1964.

José A. Mendieta,
Céd. 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

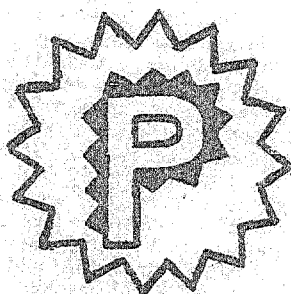
El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD de registro de insignia

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Celedonio Guardia O., abogado, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 2-24-877, vecino de esta ciudad, con oficinas en los altos del número 7-24 de la



calle 7a., actuando en nombre y representación de la institución religiosa de nominada "Bando Evangélico Gedeón" inscrita al folio 266, Asiento 9196, del Tomo 216, Sección de Personas Común del Registro Público, con domicilio en la ciudad de Panamá, constituida conforme a las leyes de la República

de Panamá, en conformidad con el poder que se me ha conferido, respetuosamente solicito a Ud. que, luego de cumplir con las formalidades legales, se sirva ordenar el registro de la insignia o distintivo que usan los miembros de la institución religiosa denominada "Bando Evangélico Gedeón", que se llama "insignia de Predicador o Pastor" y que consiste en una etiqueta hecha en tela blanca, en forma redonda dentada, bordada con hilo blanco alrededor. Al centro, dentro de una sombra bordada en hilo azul lleva la letra "P", cuyos bordes están bordados en hilo rojo y su fondo es blanco.

La insignia será usada por los miembros de la institución "Bando Evangélico Gedeón", que tengan la categoría de Predicadores o Pastores, sean hombre o mujer, y las llevarán adheridas a sus uniformes blancos y gorros o sombreros. Pueden ser usadas en folletos (Ejem: órganos oficiales "El Mensajero de los Postreros Días, y Herald de la Juventud Gedeonista"), y otros medios de propaganda escrita o televisada nacional e internacional.

Acompaño con esta solicitud: a) clisé de la insignia y descripción; b) declaración jurada;

c) Comprobante de pago de los derechos; d) Aduzco la certificación del Registro Público sobre la existencia y representación legal de la peticionaria; el poder y la copia autenticada de la Patente que acompañe con la solicitud de inscripción de la "insignia de discípulo".

Panamá, 31 de enero de 1966.

Lic. Celedonio Guardia O.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

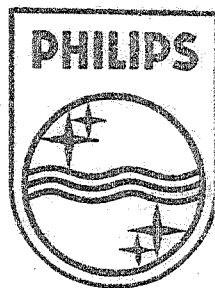
El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Holanda, vecinos del Nº 29 Emnasingel, Eindhoven, Holanda representada por el suscri-



to y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Especificación de mercancía "gutapercha, goma elástica, balata y sucedáneos, objetos fabricados de estos materiales (con excepción de placas o piezas de caucho para la fijación bajo las suelas o talones del calzado)" a substituir por "sucedáneos de gutapercha, de goma elástica y de balata, así como artículos fabricados

con estas materias; artículos fabricados de gutapercha, goma elástica y balata (con excepción de calzado y sus partes, vestidos no protectores, artículos deportivos, así como los productos y artículos afines)". Productos químicos destinados para la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura; abonos y fertilizantes (naturales y artificiales); compuestos extintores, temples y preparaciones químicas para la soldadura; productos químicos para conservar alimentos; taninos; sustancias adhesivas destinadas para la industria (con excepción de la disolución de goma); pinturas, barnices, lacas; preservativos anticorrosivos y preservativos contra la deterioración de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas; metales en panes y en polvo para pintores y decoradores; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar; preparaciones para limpiar, pulir, desgrasar y amolar; metales comunes en bruto y semi-labrados y sus aleaciones; anclas, yunque,

campanas, materiales para construir laminados y fundidos; carriles y otros materiales metálicos para las líneas ferroviarias; cadenas (con excepción de cadenas motrices para vehículos); cables y alambres metálicos no eléctricos; cerrajería, tubos metálicos; cajas fuertes y cofres; bolas de acero; herraduras; otros productos fabricados en metal (no precioso); minerales; máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto para vehículos); acoplamientos y correas de transmisión (excepto para vehículos); grandes instrumentos para la agricultura; incubadoras; utensilios e instrumentos manuales, cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos (incluso la T. S. H.), fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamiento) y de enseñanza; aparatos automáticos de previo pago por moneda o ficha; máquinas parlantes; cajas registradoras, máquinas de calcular; aparatos extintores; instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, odontológicos y de veterinaria (incluso miembros, ojos, y dientes artificiales); instalaciones de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocina, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución del agua e instalaciones sanitarias; metales preciosos y sus aleaciones y objetos fabricados o chapados con estos materiales (excepto cuchillos, tenedores y cucharas); joyería, piedras preciosas; relojes eléctricos; instrumentos musicales (excepto máquinas parlantes y aparatos de T. S. H.); papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón; impresos, periódicos y revistas, libros; artículos para encuadernación de libros; fotografías; enseres de escritorio, materias adhesivas (para enseres de escritorio); materiales para los artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (con excepción de aparatos); naipes; caracteres de imprenta; clisés; gutapercha, goma elástica, balata y sucedáneos, objetos fabricados de estos materiales (con excepción de placas o piezas de caucho para la fijación bajo las suelas o talones del calzado; materiales para cerrar, tapar y aislar; amianto, mica y sus productos; tubos flexibles no metálicos; muebles, espejos, marcos; artículos de madera, corcho, caña, mimbre, junco, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, magnesita, celuloide y sucedáneos de todas estas materias; pequeños utensilios y recipientes portátiles para el menaje y la cocina (no de metales preciosos o chapados); peines y esponjas; brochas (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos); instrumentos y material para limpieza; lana de acero; vidriería, porcelana y loza. La marca que se desea registrar consiste en una etiqueta en forma de escudo, en cuyo interior aparece la palabra Philips, en la parte superior; y la figura de un círculo que se caracteriza por tres líneas onduladas paralelas, dos estrellas a ambos lados (arriba y abajo), representado en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña; marca usada en Holanda desde febrero de 1938 y se usa en el comercio internacional y Panamá. Se aplica, fija o imprime en los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa,

estampada o en las formas usuales en el comercio.

Acompañamos: Certificado de origen; derechos pagados; siete etiquetas; clisé; el poder aparece en el expediente 3455 de su Despacho.

Panamá, 16 de noviembre de 1964.

José A. Mendieta
Céd. 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Confecciones Levisak, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Avenida B número 38, primer alto, de la ciudad de Panamá,

por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica de un diseño que consiste en las palabras Modal The Mark Of A Man, en los tipos de letras que aparecen en el modelo que se adjunta, colocadas sobre un dibujo de un unicornio encabritado que mira hacia la derecha. El unicornio aparece dentro de un escudo y el diseño en su totalidad también aparece enmarcado dentro de un escudo,



con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado la confección de ropa para mujeres, hombres y niños.

La marca consiste, como se dejó expresado, en un diseño característico que ha sido usado por la peticionaria en la República de Panamá desde el 10. de febrero de 1966 y que se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas, o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompañamos los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;

- c) Clisé y seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Certificado del Registro Público;
- e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 25 de febrero de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi & Galindo,

José Isaac Fábrega,

Céd. No. 9-AV-44-508

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

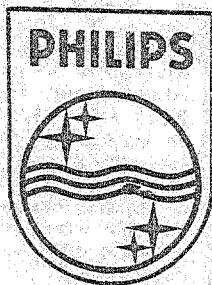
HENRY FORD B

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Holanda, vecinos del No. 29 Emmasingel, Eindhoven, Holanda, representada por el



suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Jabones, perfumerías, aceites etéreos, productos cosméticos, lociones capilares, lociones para afeitado, dentífricos; aglutinantes para polvos; materias luminiscentes; candelas, bujías y lamparillas, mechas de lámparas; productos far-

macéuticos, veterinarios e higiénicos; alimentos dietéticos; emplastos y vendajes; material para emplomar dientes y para impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para exterminar las malas hierbas y los animales nocivos; proyectiles; relojería y otros instrumentos cronométricos; cuero e imitaciones de cuero y artículos fabricados con estas materias; maletas y valijas; materiales de construcción; linóleos y otros materiales para cubrir los suelos; materiales para forrar paredes; juegos y juguetes; artículos gimnásticos y deportivos; ornamentos y decoraciones para árboles de Navidad; productos agrícolas, de horticultura y silvicultura, granos; sustancias alimenticias para animales; semillas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas; fósforos. (Clase 3/6, 13, 14, 18, 19, 27, 28, 31, 32, 34). La marca que se desea registrar consiste en una etiqueta en forma de escudo, en cuyo interior aparece la palabra Philips, en la parte superior y la figura de un

círculo que se caracteriza por tres líneas onduladas paralelas, dos estrellas a ambos lados (arriba y abajo), representado en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña; marca usada en Holanda desde febrero de 1938 y se usa en el comercio internacional y Panamá. Se aplica, fija o imprime en los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa, estampada o en las formas usuales en el comercio. Acompañamos: Certificado de origen; derechos pagados; siete etiquetas; clisé; el poder aparece en el expediente 3455 de su Despacho.

Panamá, 16 de noviembre de 1964.

José A. Mendieta

Céd. 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

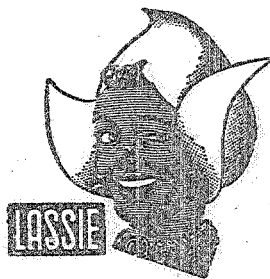
FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Koninklijke Lassie Fabrieken N. V.; una sociedad, organizada y existente de acuerdo con las leyes Holandesas, con domicilio en Zaanweg, 32, Wormerveer, Holanda, manufactureros y co-



merciantes; representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para amparar y distinguir: Conservas de fruta y legumbres, alimentos que contienen productos de ce-

reales; granos y sus productos; maíz y productos del maíz; arroz y productos del arroz, sémola, cebada molida, malta de cebada, copos de avena, papilla de avena, trigo sarraceno, alforjón mondado y molido, polvo para flan y pudín, granos asados, copos de granos, harina para niños y otros alimentos para niños, alimentos para dietas, levadura de vitaminas, leche, quesos y otros productos lácteos materias primas a base de leche para la preparación de mantecado helado, aceite alimenticio, mayonesa, salsa para ensalada, semilla cleoginosa, tortas de linaza, forrajes de cebada, forrajes de avena y otros; alimentos para perros, gatos y otros animales. (Kl. 5, 29/31). La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: Lassie y una cabeza de mujer, igual a las etiquetas que se acompaña, marca usada en Holanda y en el comercio

internacional desde 1947 y se usará seguidamente en Panamá, se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, estampadas, pintada o en las formas usuales del comercio. Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, poder, declaración jurada, 7 etiquetas, clisé.

Panamá, 30 de mayo de 1964.

José A. Mendieta

Céd. 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

FELIX ARMANDO QUIROS.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
I.R.H.E.

LICITACION NUMERO 137

Construcción de Plantas de Vapor en Bahía Las Minas

Se ruega a los interesados recoger la Addenda Nº 4 de la Licitación Nº 137 en la Oficina de Archivos del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación.

Panamá, 15 de abril de 1966.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
I.R.H.E.

LICITACION NUMERO 148

Herramientas
Segunda Convocatoria

A V I S O

Hasta el día 23 de mayo de 1966, a las 10:00 A.M., se recibirán las propuestas en la oficina de Archivos de la Institución por el suministro de herramientas.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 21 de abril de 1966.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

UNIVERSIDAD DE PANAMA

A V I S O

De concurso a cátedra regular permanente de tiempo completo para la Facultad de Ingeniería.

La Universidad de Panamá abre a concurso de antecedentes, estudio y grados, una cátedra para profesor regular y permanente de tiempo completo para la Facultad de Ingeniería, de la siguiente manera:

Cátedra de Ciencias Aplicadas de la Ingeniería Mecánica que comprende las siguientes materias:

Máquinas Térmicas
Motores de Combustión Interna
Planta de Vapor
Aire Acondicionado
Dinámica Aplicada
Diseño de Máquinas

Los candidatos a esta cátedra deberán ser Ingenieros Mecánicos graduados, estar dispuestos a dedicarse por completo a la Universidad y a permanecer 40 horas semanales en la Facultad de Ingeniería durante todo el período lectivo. En dicho horario semanal quedarán incluidas las clases, que podrán ser diurnas o nocturnas, la preparación de las mismas, las consultas de los estudiantes y las labores propias de la docencia, así como también la investigación universitaria y otras funciones que se les asignen. En consecuencia, sólo se aceptarán aspirantes que puedan consagrarse con exclusividad a las faenas docentes y de investigación universitarias.

Fallado el concurso, la Facultad de Ingeniería se reserva el derecho de combinar las asignaturas que constituyen la cátedra en la forma que estime más conveniente a sus intereses, hasta completar el horario de clases que se adopte para el profesorado de tiempo completo.

Los aspirantes presentarán a la Secretaría General hasta las 7:00 p.m., del día jueves 5 de mayo, los documentos que posean, comprobatorios de su preparación, idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos que pueda servir de guía para su mejor apreciación y estudio. La Junta Administrativa y las Juntas de Facultad, además, podrán llamar a los aspirantes para cualquier aclaración o verificación. Deben en todo caso, comprobarse los estudios realizados en la disciplina que se pretenda enseñar.

En la Secretaría General de la Universidad se entregarán de 8 a 12 a.m. y de 3 a 6 p.m., los formularios que deben llenar los participantes.

Panamá, 26 de abril de 1966.

El Secretario General,

Tobías Díaz Blaitry.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Alberto Próspero Calvo, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Olimpia Castro de Calvo, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de mayo de mil novecientos sesenta y seis; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 50713

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 83

El suscrito Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Cedeño, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula 7-25-635, por escrito de fecha 9 de enero de 1963, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación a título de compra con carácter definitivo, de un globo de terreno denominado "Cristalino", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de veinticinco (25) hectáreas con nueve mil seiscientos

(9.600) metros cuadrados de superficie, y alindado en la forma siguiente: Norte, terreno de Valentín Espinosa; Sur, terreno de Ismael González; Este, camino de Cañafistula a San José y terrenos de Adriano González y de Ubaldo Cedeño, y Oeste, terrenos de Gregorio Melgar.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago A. Peña.

L. 43214

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 85

El suscrito Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Avelino Quintero, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula 7 AV32-259, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de propiedad onerosa, de un globo de terreno denominado "Río Pocri y El Jobo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocri, una superficie de treinta y cinco (35) hectáreas, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Moisés López y río Pocri; Sur, y Oeste, camino de Cañafistula a San Antonio, y Este, terreno de Pablo Ardito B., quebrada La Palma y río Pocri.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago A. Peña.

L. 43216

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 84

El suscrito Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Florentino Vergara, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pocri, cedula I. P. 34-4671-a, por escrito fechado el 14 de enero de 1962, solicitó de este Despacho título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Cerro de Urió", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocri, de una extensión superficial de sesenta y dos (62) hectáreas, con ocho mil novecientos sesenta y dos (8.962), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de ir a Colán; Sur, terreno de José García y de Ricardo Escudero; Este, terrenos de Maximino Avilés y de Pedro Avilés, y Oeste, terrenos de Antonio Cedeño y de José García.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocri, y copias del mismo se les entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago A. Peña.

L. 43215

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A William H. Stilson, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Provincial, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la finca Nº 4075 de su Propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 450 Tomo 313. Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Administración Provincial hoy, veintidós (22) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), por el término de veinte (20) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Administrador Provincial,

M. A. ECHEVERRIS.

B. C. Duff.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Adrio Barrelier de generales y paradero desconocidos para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos como acreedor hipotecario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva seguido por este Despacho en contra de Francisco Blanek, propietario de la Finca Nº 15.876, inscrita al Folio 502, Tomo 404. Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término de veinte días (20), contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto se continuará el Juicio con los estrados del Tribunal.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte (20) días, y se extienden copias para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Edilberto Esquivel Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Julio Aguilera Arce, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 608, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 418, del Tomo 12, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director.

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario, Ad-Hoc.,

Oswaldo A. Valdés.